



PERU

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoDe Avda. Antonio Escobedo N° 145 - 145
Teléfono: 051 - 345406

N° 244-2024/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 15 de MARZO del 2024

VISTOS:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de nulidad formulado por Néstor Amidey Arias Pérez presidente CAFAE Red de Salud Melgar, puesto a la vista en fojas veinticuatro (24), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N°005-2024-CAFAE-SUBCAFAE/R-S-M-DIRESA-PUNO, Néstor Amidey Arias Pérez en su condición de presidente del CAFAE de la RED de Salud Melgar, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°356-2023/DRS-PUNO-DERRHH,

Que, por Resolución Directoral Regional N°356-2023/DRS-PUNO-DERRHH, se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la queja administrativa presentada por REMIGIO JOSE COORI AGUILAR, por defecto de tramitación de las solicitudes en fecha 04 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022, en contra del ex Director de la REDESS Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, de la ex Directora de la RED de Salud Melgar Dany Maritza Cañapataña, del presidente del Sub CAFAE de la REDESS Melgar Néstor Amidey Arias Pérez y del Director de la RED de Salud Melgar, M.C. Christian Quispe Delgado, teniendo en consideración que a la fecha que asumió tal cargo, tuvo conocimiento de las solicitudes pendientes de atención (...). ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el extremo de la solicitud sobre indemnización económica, a instancia de Remigio José Coori Aguila. ARTICULO TERCERO.- Exhortar al director de la RED de Salud Melgar a efecto de que, en su calidad de instancia competente, expida pronunciamiento respecto al escrito presentado por Remigio José Coori Aguilar de fecha 04 de octubre de 2022, sobre cambio de cheques del SUB CAFAE de Incentivo laboral de registro de trámite documentario N°0010289 de fecha 04 de octubre de 2022;

Que, La Ley N°27444 T U O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Artículo 169.- Queja por Defectos de Tramitación. 169.1 "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan penalización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; 169.2 "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; 169.3 "en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será incurrir"; 169.4 "la autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto"; 169.5 "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";

Que, debe meritarse la naturaleza de la queja administrativa que de manera muy acertada GARRIDO FALLA afirma: "... no puede considerarse a la queja como recurso expresión del derecho a la contradicción porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren u que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constituye un defecto de tramitación o la omisión de una respuesta por escrito dentro de los plazos previstos por Ley, cuya omisión deviene en responsabilidad administrativa disciplinaria para los que no cumplieron en emitir pronunciamiento dirigido a los administrados, estas son las razones por las cuales estas resoluciones son irrecursibles;

Que, en el caso en concreto, la Resolución Directoral Regional N°356-2023/DRSPUNO-DERRHH, tiene como origen una queja administrativa interpuesta por la persona de Remigio José Coori Aguilar, al no haber obtenido respuesta por escrito a más de una petición interpuesta en la RED de Salud Melgar, y al declararse fundada la queja se busca que la conducta negligente de los que deben responder, cumplan con dicha acción; la declaración de fundada la queja, DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO,

Antecedentes (fojas 24)



Que, consecuentemente en estricto cumplimiento del marco legal aplicable a la petición de nulidad interpuesta por Néstor Amidey Arias Pérez presidente de CAFAE de la REDESS Melgar, deviene en IMPROCEDENTES por ser la Resolución Directoral Regional N°356-2023/DRS-PUNO-DERRHH, un acto administrativo irrecurrible.

Que, se ha considerado el sustento desarrollado en el INFORME LEGAL N°023-2024-GR PUNO-DIRESAJUAL-MZI, en la que se opina, se declare improcedente la petición de nulidad efectuado por Néstor Amidey Arias Pérez;

Que, de conformidad con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N°28379, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 29013, 28151, 26926, 26958, 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Ordenanza Regional N°020-2023-GRP-CRP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno y Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019, de delegación de Funciones y Atribuciones; estando a lo informado, y con el visto bueno del director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición de nulidad instada por Néstor Amidey Arias Pérez presidente del CAFAE de la REDESS Melgar en contra de la Resolución Directoral Regional N°356-2023/DRS-PUNO-DERRHH, de fecha 08 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a los funcionarios a quienes compete emitir pronunciamiento, que el plazo para resolver el petitorio es de 30 días hábiles conforme lo dispone el Artículo 38 de la Ley N°27444, el plazo para notificar es de cinco días a partir de la fecha del acto resolutorio como así lo dispone el Artículo 24° numeral 24.1 del dispositivo precitado, y cuya omisión implica responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables a decir del Artículo 154° de la misma norma a efecto de no vulnerar los alcances del Artículo 2°, numeral 20 de la Constitución Política del Estado

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, al interesado y a las instancias administrativas correspondientes el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



M.C. EDWIN CORRALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CMP 33976



TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
BÁSICA
DEFINICIÓN
CONTROL ADM.
INTERESADO
LIBRO
G.C.I.
DEFINICIONES
PERSONA A NER
S.T. DE PUNO
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS